



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA**, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 y 14, fracciones I y III de la Ley Orgánica de dicha Casa de Estudios; 1, 2, 3, 14, 50, fracción VII, 61 a 65, 100 a 103, 107, fracción XI, 138, fracción IV, 140 y demás relativos de su Reglamento Interno; y 1, 5, 6, fracciones I, II, IX, X, XII y XIII y demás aplicables de su Reglamento Orgánico, y

## CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, dicha Casa de Estudios es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios que asume una naturaleza de órgano desconcentrado y que tiene su domicilio en el Distrito Federal y representaciones en las entidades de la República en las que funcionan escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación que dependan del mismo;

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 10 de marzo de 2006, esta Casa de Estudios se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que para cumplir con sus finalidades, el Instituto tiene como atribuciones la integración social, tales como, las de prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica, de innovación y de desarrollo tecnológico, promover la creación de industrias y prestar servicios que lo enlacen al sistema nacional de producción y le permitan coadyuvar al desarrollo de la comunidad;

Que el modelo educativo y de integración social promueven una nueva concepción del trabajo académico que realizan los miembros de su comunidad para lograr mayores niveles de calidad y pertinencia, que coadyuven en los procesos formativos y fortalezcan los lazos de acercamiento con los distintos sectores sociales, principalmente a través de los servicios prestados a grupos desfavorecidos, con programas institucionales, empresas públicas y privadas que participen en los esfuerzos de industrialización del país;



## **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Que la integración social es una función institucional benéfica, coparticipativa y corresponsable, orientada a promover, impulsar y fortalecer las relaciones con la sociedad, con el propósito de atender las necesidades de los diferentes sectores productivos, económicos y sociales, que coadyuve en la formación integral de sus alumnos que facilite su incorporación al mercado de trabajo y les permita ser promotor del desarrollo económico como agente innovador y generador de empresas;

Que el Instituto promueve la participación de su comunidad en actividades de integración social a fin de estimular el intercambio de científico, tecnológico, cultural y deportivo con instituciones educativas y organismos nacionales y extranjeros, mediante la prestación de servicios, estudios técnicos, asesoría, normalización, certificación de calidad, capacitación, actualización profesional, superación académica, proyectos de investigación y tecnológicos estratégicos de prioridad nacional;

Que las actividades de internacionalización, vinculación, cooperación académica, movilidad académica, redes de cooperación, servicio social, relación con egresados, desarrollo y fomento deportivo, fomento a la cultura y obra editorial, entre otras, son acciones de integración social que lleva a cabo el Instituto con el objeto de impulsar el desarrollo de sus actividades sustantivas y adjetivas para apoyar la formación de sus alumnos, del personal académico y del personal de apoyo y asistencia a la educación;

Que es importante consolidar nacional e internacionalmente al Instituto, como una institución educativa de excelencia, mediante el impulso de las actividades de integración social, como elemento fundamental de los modelos educativos y del programa estratégico de investigación y posgrado para la mejora constante de la calidad de la oferta educativa, la integración y modernización institucional;

Que la integración social genera experiencias de aprendizaje que contribuyen en la formación de su comunidad politécnica, complementa las capacidades institucionales con las existentes en otros organismos nacionales e internacionales, así como fortalece en sus miembros la conciencia social, un mayor sentido de la solidaridad, compromiso y pertenencia con el país, lo que permite el acceso de los estudiantes a actividades en los sectores productivo, gubernamental, social y de servicios, adquiriendo aprendizajes significativos como parte de su formación integral;



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Que la obtención de recursos autogenerados por las dependencias politécnicas, así como la administración de éstos y de aquellos recursos federales aplicables a los propósitos de la integración social, se debe realizar de forma ágil, transparente y con apego a la normatividad aplicable, para que favorezca el desarrollo y actualización de los alumnos, personal docente y personal de apoyo y asistencia a la educación a partir de su participación en las actividades de integración social;

Que con el propósito de que esta Casa de Estudios cuente con un Reglamento específico que regule las actividades de integración social, sus alcances y objetivos, que fortalezca y consolide su desarrollo, y de impulso a estas actividades, resulta necesario contar con un instrumento jurídico moderno y flexible que las norme, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional y tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para:

- I. Favorecer una relación eficiente del Instituto con su entorno y el de las dependencias politécnicas, para la concertación, gestión y promoción de las actividades de integración social;
- II. Cumplir con los modelos educativo y de integración social;
- III. Potenciar y promover las capacidades técnicas, físicas, humanas y financieras del Instituto, así como evaluar los esfuerzos de superación, sus resultados e impactos;
- IV. Consolidar nacional e internacionalmente al Instituto, como una institución educativa de excelencia, mediante el impulso a la realización de actividades de integración que representen un beneficio académico y, al mismo tiempo, apoyo a los sectores público, social y privado;
- V. Promover la conjunción de capacidades e intereses entre el Instituto y su entorno local, regional, nacional e internacional, para apoyar el desarrollo de las organizaciones sociales, empresariales y gubernamentales;



## INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- VI.** Ofrecer investigación aplicada y desarrollos tecnológicos que contribuyan a la solución de problemas locales, regionales, nacionales o internacionales;
- VII.** Estimular la transferencia de tecnología, proyectos de investigación, estudios técnicos, asesoría, normalización, capacitación de recursos humanos, así como la certificación de calidad que favorezcan la productividad, competitividad e innovación en las empresas y otras organizaciones públicas y privadas;
- VIII.** Impulsar las actividades de extensión, tales como, la enseñanza de lenguas extranjeras, cursos, seminarios, diplomados, educación continua, a distancia y virtual, así como programas de difusión y preservación de la cultura científica y tecnológica;
- IX.** Generar experiencias de aprendizaje que contribuyan a la formación de los estudiantes, así como a la actualización del personal académico y al desarrollo de la investigación;
- X.** Integrar la perspectiva internacional en la cultura organizacional y en las funciones de docencia e investigación;
- XI.** Fortalecer los sistemas de información que faciliten el conocimiento de las capacidades del Instituto y sus relaciones con el entorno;
- XII.** Complementar las capacidades institucionales con las existentes en otros organismos nacionales e internacionales, así como impulsar la interacción entre ellas para avanzar en su propio desarrollo;
- XIII.** Fortalecer en la comunidad politécnica el desarrollo de la conciencia social y un mayor sentido de la solidaridad, compromiso y pertenencia con el país;
- XIV.** Fomentar el acceso de los estudiantes a la realización de actividades en los sectores productivo, gubernamental, social y de servicios, adquiriendo aprendizajes significativos como parte de su formación integral;
- XV.** Establecer criterios para que la obtención de los recursos autogenerados por las dependencias politécnicas, así como la administración de éstos y de aquellos recursos federales aplicables a los propósitos de la integración social, se realice de forma ágil, transparente y con apego a la normatividad aplicable;
- XVI.** Propiciar el desarrollo y actualización de personal docente, a partir de su participación en las actividades de integración social;
- XVII.** Favorecer la movilidad académica de los miembros de la comunidad politécnica, así como la inclusión de alumnos y docentes nacionales y extranjeros, el impulso de estancias de investigación en proyectos conjuntos y la participación de expertos en las actividades



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## CONSEJO GENERAL CONSULTIVO

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

académicas y de divulgación, buscando la excelencia profesional y educativa, coadyuvando al fortalecimiento institucional;

- XVIII.** Promover la colaboración entre dependencias politécnicas mediante el funcionamiento en red, contando con medios y recursos para impulsar el trabajo con instituciones nacionales e internacionales con las que se tengan posibilidades de generar sinergias;
- XIX.** Impulsar la incubación, creación, desarrollo y consolidación de empresas, así como el apoyo a emprendedores;
- XX.** Establecer mecanismos que faciliten la promoción, protección y registro de la propiedad intelectual, así como de gestión y transferencia de tecnología, y
- XXI.** Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los anteriores.

**Artículo 2.** Se considera como integración social a la función institucional orientada a asegurar una relación enriquecedora, coparticipativa y corresponsable con la sociedad, para atender necesidades de los diferentes sectores, así como para garantizar a los alumnos una formación integral de calidad, contribuir al desarrollo del país y favorecer un mayor reconocimiento nacional e internacional de la labor del Instituto.

**Artículo 3.** La integración social estará conformada por las actividades que desarrollen las dependencias politécnicas en las siguientes materias:

- I.** Internacionalización;
- II.** Vinculación;
- III.** Cooperación académica;
- IV.** Movilidad académica;
- V.** Redes de cooperación;
- VI.** Servicio social;
- VII.** Relación con egresados;
- VIII.** Desarrollo y fomento deportivo;
- IX.** Fomento a la cultura;
- X.** Obra editorial, y
- XI.** Otras que sirvan a los propósitos de la integración social.



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
CONSEJO GENERAL CONSULTIVO  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Instituto:** al Instituto Politécnico Nacional.

**Dependencias politécnicas:** a las unidades administrativas y académicas; unidades de apoyo a la innovación educativa; unidades de apoyo al fomento y desarrollo empresarial y los órganos de Apoyo que conforman al Instituto Politécnico Nacional.

**Secretarías de Área:** Las secretarías académica, de investigación y posgrado, de extensión e integración social, de servicios educativos, técnica, de administración, así como la coordinación general de servicios informáticos y la oficina del abogado general.

**Artículo 5.** La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponderá de manera concurrente a las Secretarías de Área del Instituto de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias, las que emitirán las políticas y lineamientos que resulten necesarios para su cumplimiento.

**Artículo 6.** Conforme a las políticas y lineamientos institucionales y de acuerdo con el área de conocimiento y con las capacidades propias, los titulares de las dependencias politécnicas serán los responsables de la planeación, promoción, gestión y ejecución de las actividades de integración social.

**Artículo 7.** Con la finalidad de impulsar las actividades de integración social, las dependencias politécnicas, previa aprobación de la Secretaría de Área correspondiente, podrán integrar comités asesores en los que participen representantes de los sectores público, privado y social, además de otras dependencias politécnicas que se estime conveniente.

**Artículo 8.** Con el objeto de proteger y promover el interés e imagen institucionales los titulares de las dependencias politécnicas y el personal que realice actividades de integración social, deberán sujetarse en todo momento a las finalidades y atribuciones del Instituto, para lo cual se atenderán los siguientes principios:

- I. La observancia de la misión, visión y normatividad del Instituto;
- II. La lealtad institucional;



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
CONSEJO GENERAL CONSULTIVO  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- III. El respeto a los acuerdos de confidencialidad en el uso de información;
- IV. La responsabilidad y ética profesional y científica;
- V. El uso adecuado de los símbolos institucionales;
- VI. La honestidad y la transparencia en la administración de los recursos, y
- VII. La rendición permanente de cuentas.

**TÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA INTERNACIONALIZACIÓN**

**Artículo 9.** Se considera a la internacionalización como un campo de acción que conduce a la incorporación de una dimensión internacional e intercultural en las finalidades y atribuciones del Instituto, por medio de la cual se rebasan los referentes locales y nacionales para dar a las actividades que realiza una mayor amplitud, tanto de perspectivas como de presencia e impacto, al facilitar la interacción en el contexto internacional.

La internacionalización tiene como propósito armonizar al Instituto con la comunidad académica internacional; impulsar su participación en el avance científico y tecnológico mundial y contribuir al desarrollo global de la sociedad.

**Artículo 10.** La internacionalización deberá reflejarse en la mejora de la calidad de la oferta educativa a través de la actualización de los contenidos y métodos docentes, del nivel del profesorado y de la ampliación de las oportunidades de los estudiantes para la movilidad; en la calidad y pertinencia de la investigación y en las actividades de integración, así como en la modernización institucional.

**Artículo 11.** Se consideran actividades de internacionalización las siguientes:

- I. La inclusión y fortalecimiento de la perspectiva internacional en los procesos educativo, de investigación, extensión y de gestión institucional;
- II. La suscripción y participación del Instituto en organizaciones y asociaciones académicas de carácter internacional;
- III. La oferta de servicios académicos en el extranjero;
- IV. Las realizadas en el marco de proyectos de cooperación internacional educativa y para el desarrollo, y



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
CONSEJO GENERAL CONSULTIVO  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**V. Otras de naturaleza similar.**

**Artículo 12.** Las actividades de internacionalización deberán enmarcarse en las disposiciones de los modelos educativo y de integración social del Instituto y conducirse bajo las políticas y lineamientos institucionales.

**Artículo 13.** La Secretaría de Extensión e Integración Social, en coordinación con las Secretarías Académica y de Investigación y Posgrado según corresponda, propondrá las estrategias y mecanismos para operar los programas de internacionalización, gestionará los recursos para su apoyo, dará seguimiento al cumplimiento de los objetivos de los mismos, llevará el registro de los programas autorizados y evaluará sus resultados.

**Artículo 14.** Con la finalidad de impulsar las actividades de integración social, así como para fortalecer su presencia y reconocimiento en el ámbito internacional, el Instituto podrá establecer y operar proyectos académicos en el extranjero, de acuerdo con la legislación aplicable.

**Artículo 15.** Los proyectos académicos que se operen en el extranjero tendrán como propósito impulsar la cooperación con instituciones homólogas y sociales, propiciar el intercambio académico, cultural y deportivo, atender las necesidades de las comunidades de connacionales y de habla hispana, así como apoyar la política exterior mexicana y las acciones definidas en ella en materia educativa y de cooperación internacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA VINCULACIÓN**

**Artículo 16.** Se entenderá por vinculación a las acciones que permitan poner al servicio de la sociedad las capacidades del Instituto con el objeto de contribuir a la solución de problemas y fortalecer la productividad, competitividad e innovación en todos los ámbitos del desarrollo, en una relación mutuamente enriquecedora, mediante la realización de proyectos de vinculación, de servicios externos o de servicios educativos que incluyen:

- I. Asesoría, consultoría y asistencia técnica;
- II. Investigación y desarrollo experimental;





**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
CONSEJO GENERAL CONSULTIVO  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- III. Investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
- IV. Transferencia y asimilación de tecnología;
- V. Incubación, creación, desarrollo y consolidación de empresas;
- VI. Formación, capacitación y actualización de recursos humanos, y
- VII. Otras de naturaleza similar.

**Artículo 17.** La Secretaría de Extensión e Integración Social, en apoyo a las dependencias politécnicas, será responsable de:

- I. Difundir los servicios tecnológicos, de innovación e investigación que ofrezca el Instituto a los sectores social, productivo y de servicios;
- II. Fungir como enlace entre las dependencias politécnicas y su entorno para identificar necesidades y proponer proyectos que impulsen el desarrollo y la productividad, competitividad e innovación;
- III. Instrumentar las estrategias y mecanismos para la promoción, atención, concertación y seguimiento de los servicios tecnológicos, educativos y proyectos susceptibles de incubación que presta el Instituto, así como gestionar los apoyos para su desarrollo;
- IV. Apoyar a las dependencias politécnicas en la concertación de mecanismos de negociación, así como dar seguimiento y evaluar los resultados de los servicios que presten;
- V. Apoyar el diseño y ejecución de las acciones de formación y capacitación de los participantes en proyectos de vinculación;
- VI. Registrar, integrar y actualizar la base de datos de los proyectos de vinculación, y
- VII. Otras de naturaleza similar.

**Artículo 18.** Las acciones de vinculación deberán asegurar un beneficio para el Instituto y los recursos que sean captados por este concepto, deberán apegarse a las políticas y lineamientos correspondientes.

**Artículo 19.** La prestación de los servicios de vinculación deberán estar autorizados por el titular de la dependencia politécnica que corresponda y registrados en la Secretaría de Extensión e Integración Social. La programación será establecida en el convenio, contrato o el instrumento jurídico que corresponda y no estará restringida por el calendario académico institucional.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 20.** Es responsabilidad de las dependencias politécnicas conformar y mantener actualizadas las bases de datos y los catálogos de su oferta de servicios, perfiles y habilidades de su capital intelectual, así como de las capacidades e infraestructura disponibles.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA COOPERACIÓN ACADÉMICA

**Artículo 21.** Se entenderá por cooperación académica a las acciones enfocadas al fortalecimiento institucional, al avance científico y tecnológico compartido, la extensión de los servicios de la educación superior, así como a la contribución al desarrollo, que se realiza mediante la colaboración e intercambio con instituciones educativas y de investigación, nacionales y extranjeras con objetivos e intereses comunes, bajo los principios de corresponsabilidad, cooperación y beneficio mutuo, e incluyen:

- I. El apoyo a los procesos educativo, de investigación, extensión y difusión y de gestión para fortalecer las funciones institucionales y atender las necesidades de los miembros de la comunidad politécnica;
- II. El establecimiento de programas biculturales o multiculturales con instituciones nacionales o internacionales;
- III. Las derivadas de la participación del Instituto en los mecanismos de cooperación internacional establecidos por la política exterior mexicana;
- IV. El desarrollo y la participación de la comunidad politécnica en programas y proyectos educativos, de investigación y desarrollo tecnológico, deportivos, culturales y de gestión;
- V. El impulso a la participación recíproca de personal académico y alumnos en conferencias, seminarios, cursos, congresos, simposios y otros similares;
- VI. La recepción y administración de becas, estímulos y otros medios de apoyo para realizar estudios o estancias en otras instituciones educativas nacionales o del extranjero, y
- VII. Otras de naturaleza similar.

**Artículo 22.** Las acciones de cooperación académica deberán asegurar un beneficio para el Instituto y deberán apegarse a las políticas y lineamientos correspondientes.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## CONSEJO GENERAL CONSULTIVO

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 23.** Las acciones de cooperación académica deberán estar autorizadas por el titular de la dependencia politécnica que corresponda y registrados en la Secretaría de Extensión e Integración Social conforme a las políticas y lineamientos respectivos. La programación será establecida en el convenio, contrato o el instrumento jurídico que corresponda y no estará restringida por el calendario académico institucional.

**Artículo 24.** Es responsabilidad de las dependencias politécnicas conformar y mantener actualizadas las bases de datos, así como de las capacidades e infraestructura disponibles.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

**Artículo 25.** Se entiende por movilidad académica al desplazamiento de alumnos y personal docente entre instituciones educativas, de investigación y otro tipo de organizaciones nacionales y extranjeras, con el fin de realizar actividades académicas o de investigación. En el caso de los alumnos, la movilidad consiste en la realización de actividades de formación, investigación o extensión enmarcadas en un programa educativo, que son equivalentes y acreditables.

En todos los casos estas actividades se deberán desarrollar en los términos que establezcan las disposiciones normativas, los convenios de colaboración y las políticas y lineamientos correspondientes.

**Artículo 26.** Los alumnos que provengan de otras instituciones educativas deberán sujetarse a las disposiciones de autorización y cumplimiento de requisitos establecidos en los convenios celebrados con el Instituto y la normatividad aplicable, y recibirán constancia de las actividades desarrolladas y de su evaluación.

**Artículo 27.** Los alumnos de los niveles medio superior y superior del Instituto que deseen cursar unidades de aprendizaje, asignaturas, módulos o sus equivalentes en otras instituciones educativas con las que se hayan celebrado convenios para el efecto, deberán contar con la autorización previa de la dirección de área correspondiente del Instituto, donde se indique la equivalencia de cada una de las unidades de aprendizaje, asignaturas, módulos y su acreditación en su plan de estudios, en los términos del convenio respectivo. Los alumnos de posgrado se ajustarán a lo previsto en el Reglamento de Estudios de Posgrado del Instituto.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS REDES DE COOPERACIÓN

**Artículo 28.** Las redes de cooperación son asociaciones o alianzas intra e interinstitucionales, basados en el trabajo colegiado y de colaboración horizontal, que facilitan la realización de actividades conjuntas para la consecución de objetivos y propósitos comunes; permiten el desarrollo y aprovechamiento de la infraestructura y capacidades, y la integración de grupos de personal docente o directivos para promover la transferencia de conocimientos y experiencias educativas, el desarrollo tecnológico, las actividades de investigación y de gestión.

**Artículo 29.** Las redes de cooperación tendrán como propósitos;

- I. Promover la participación de los alumnos y personal docente en foros académicos relacionados con un tema determinado, con independencia de su área de estudio o adscripción;
- II. Crear espacios de discusión científica que permitan lograr la complementariedad de esfuerzos de las dependencias politécnicas;
- III. Impulsar la difusión de los trabajos sobre las funciones sustantivas a través de publicaciones y eventos académicos;
- IV. Promover el desarrollo de diferentes actividades académicas y de gestión a través del trabajo colaborativo;
- V. Impulsar la relación entre la investigación básica, la aplicada y el desarrollo tecnológico a favor de la solución de problemas y la atención a necesidades del entorno;
- VI. Propiciar una visión interdisciplinaria en los proyectos que promueva el Instituto;
- VII. Impulsar la generación y aplicación del conocimiento y el intercambio de experiencias para mejorar la calidad de los servicios institucionales, y
- VIII. Otros de naturaleza similar.

**Artículo 30.** Con el objeto de fortalecer las actividades de integración social, las unidades politécnicas de integración social de las dependencias politécnicas deberán conformarse en redes de cooperación que tendrán como propósito potenciar sus capacidades físicas, humanas y financieras, los esfuerzos de superación y sus resultados e impactos.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 31.** La promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de la red de unidades politécnicas de integración social, se llevarán a cabo por la Secretaría de Extensión e Integración Social.

## CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 32.** Se considera servicio social a la actividad de carácter obligatorio y temporal que en beneficio del Estado, de la sociedad y sus clases más desprotegidas deben desempeñar los pasantes y alumnos de los niveles medio superior y superior del Instituto y aquellos de los planteles con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el propio Instituto, de acuerdo con su perfil de egreso, y tendrá por objeto:

- I. Fomentar la participación de los alumnos en la solución de los problemas prioritarios nacionales y desarrollar en ellos un alto sentido de solidaridad social;
- II. Contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural en las diferentes regiones del país;
- III. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad, y
- IV. Contribuir a la formación integral de los alumnos, así como a su formación académica y capacitación profesional, y
- V. Otras de naturaleza similar.

**Artículo 33.** El servicio social incluirá el establecimiento permanente de brigadas interdisciplinarias y en su caso, multidisciplinarias que permitan coadyuvar en el auxilio a la población en situaciones de desastre.

**Artículo 34.** El servicio social estará reglamentado por la normatividad institucional de la materia y no implica, de ninguna manera, el establecimiento de relaciones laborales entre el Instituto y los alumnos o egresados que lo presten.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RELACIÓN CON EGRESADOS

**Artículo 35.** Para efectos del presente Reglamento se considera egresado al alumno que haya concluido el plan de estudios correspondiente en los niveles medio superior, superior o posgrado.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 36.** Las relaciones entre el Instituto y los egresados, por sí o a través de sus organizaciones, se llevarán a cabo mediante programas que permitan apoyar su actualización, desempeño profesional e inserción en el contexto socioeconómico, y retroalimentar al Instituto con su experiencia y contribuciones para la mejora continua de los servicios institucionales.

La Secretaría de Extensión e Integración Social, en coordinación con las dependencias politécnicas, establecerá mecanismos de seguimiento de egresados y elaborará directorios y bases de datos actualizadas y confiables de los mismos.

**Artículo 37.** La Secretaría de Extensión e Integración Social promoverá entre los egresados el enaltecimiento de las finalidades, imagen, obra y valores, así como el fortalecimiento del prestigio, carácter nacional y compromiso social del Instituto.

**Artículo 38.** El seguimiento de los egresados tendrá por objeto:

- I. Impulsar y mantener vínculos permanentes de apoyo y beneficio mutuo;
- II. Evaluar los resultados institucionales de los programas formativos;
- III. Contar con información relevante para mejorar y actualizar los planes y programas de estudio;
- IV. Coadyuvar en la planeación de la oferta institucional en materia de educación continua;
- V. Apoyar a los egresados en su inserción en el mundo laboral, y
- VI. Otras acciones de naturaleza similar.

## CAPÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO

**Artículo 39.** El desarrollo y fomento deportivo se concibe como el conjunto de actividades que realiza el Instituto para promover los beneficios de la actividad física, el desarrollo de las capacidades, facultades corporales, aptitudes y procesos formativos de los miembros de su comunidad y de la sociedad en general, con los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el desarrollo de la cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones y expresiones como parte de la formación integral de los alumnos, la preservación de la salud y la promoción de actitudes de sana convivencia social;



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## CONSEJO GENERAL CONSULTIVO

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- II. Promover y autorizar la formación de asociaciones y sociedades deportivas, deportivo-recreativas, del deporte en la rehabilitación, de cultura física-deportiva y otras de naturaleza similar;
- III. Desarrollar el talento deportivo a niveles competitivos en el contexto nacional e internacional;
- IV. Promover el intercambio y la participación deportiva del Instituto con organismos y entidades afines locales, nacionales e internacionales;
- V. Estimular la participación de la comunidad politécnica y de la sociedad en general en el desarrollo de la cultura física, el esparcimiento y el deporte;
- VI. Promover la inclusión de los deportistas con algún tipo de discapacidad en los programas institucionales, y
- VII. Otros de naturaleza similar.

**Artículo 40.** La Secretaría de Servicios Educativos será la encargada de fomentar e impulsar las actividades, programas y eventos de cultura física y deporte entre la comunidad politécnica y la sociedad en general, así como de planificar, programar, controlar y supervisar el uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas, de acuerdo con las políticas y lineamientos correspondientes.

**Artículo 41.** Las instalaciones deportivas del Instituto serán utilizadas para brindar el servicio público a que se encuentran destinadas. Se permitirá su uso a personas externas a la comunidad politécnica, previa autorización de la Secretaría de Servicios Educativos, cuando tengan como propósito integrarse en actividades institucionales, realizar prácticas libres, entrenamientos deportivos, competencias o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, siempre que no interfieran en las actividades del Instituto, o bien cuando se trate de actividades sustentadas en instrumentos jurídicos vigentes, de acuerdo con las políticas y lineamientos correspondientes.

**Artículo 42.** Los titulares de las dependencias politécnicas serán responsables de la conservación de las instalaciones deportivas a su cargo.

**Artículo 43.** El Instituto podrá registrar a personas morales o agrupaciones deportivas debidamente constituidas para que, con la representatividad del Instituto, participen en eventos deportivos.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Asimismo, previo análisis de cada caso, el Instituto podrá autorizar el uso de marcas y símbolos institucionales.

## CAPÍTULO NOVENO DEL FOMENTO A LA CULTURA

**Artículo 44.** El fomento a la cultura se concibe como el conjunto de actividades que realiza el Instituto para difundir la cultura universal, rescatar y preservar los valores culturales y tradiciones en el contexto nacional, regional o local, propiciar la formación integral y el desarrollo de la creatividad, las capacidades, facultades y aptitudes de los miembros de su comunidad y la sociedad en general, con los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones como parte de la formación integral de los alumnos y la promoción de actitudes de sana convivencia social;
- II. Promover la formación de grupos y talleres en las dependencias politécnicas para preservar, transmitir y acrecentar el arte y la cultura en sus diferentes manifestaciones, a través de los diversos medios con que cuenta el Instituto;
- III. Desarrollar el talento artístico y la creatividad de los miembros de la comunidad politécnica;
- IV. Promover el intercambio cultural con organismos y entidades locales, nacionales e internacionales;
- V. Estimular la participación de la comunidad politécnica y de la sociedad en general en el desarrollo de la cultura y las artes;
- VI. Ofrecer bienes culturales a la comunidad politécnica y a la sociedad en general;
- VII. Promover el reconocimiento social de la ciencia y la tecnología como valor cultural;
- VIII. Impulsar y fomentar la preservación de las tradiciones culturales y artísticas de la nación para promover un alto sentido de identidad, pertenencia, orgullo y respeto por nuestra historia, orígenes, tradiciones, expresiones y valores, y
- IX. Otros de naturaleza similar.

**Artículo 45.** La Secretaría de Servicios Educativos será la encargada de fomentar e impulsar las actividades, programas y eventos culturales y artísticos entre la comunidad politécnica y la sociedad en general, así como de planificar, programar, controlar y supervisar el uso, mantenimiento y





# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

conservación de las instalaciones respectivas, de acuerdo con las políticas y lineamientos correspondientes.

**Artículo 46.** Las instalaciones dedicadas a las actividades culturales y artísticas del Instituto serán utilizadas para brindar el servicio público a que se encuentran destinadas. Se permitirá su uso a personas externas a la comunidad politécnica, previa autorización de la Secretaría de Servicios Educativos, cuando tengan como propósito integrarse en actividades institucionales, realizar prácticas y/o manifestaciones socioculturales, siempre que no interfieran en las actividades del Instituto, o bien cuando se trate de actividades sustentadas en instrumentos jurídicos vigentes, de acuerdo con las políticas y lineamientos correspondientes.

**Artículo 47.** Los titulares de las dependencias politécnicas serán responsables de la conservación de las instalaciones a su cargo dedicadas a las actividades culturales y artísticas.

**Artículo 48.** El Instituto podrá registrar a personas morales o agrupaciones artístico culturales debidamente constituidas para que, con la representatividad del Instituto, participen en eventos culturales y artísticos.

Asimismo, previo análisis de cada caso, el Instituto podrá autorizar el uso de marcas y símbolos institucionales.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LA OBRA EDITORIAL

**Artículo 49.** La Obra Editorial del Instituto consiste en la publicación, promoción y difusión de las obras escritas por los miembros de su comunidad y la de otros autores; así como estimular la creación de nuevas obras que incrementen el conocimiento científico y tecnológico, sus logros, avances, valores y principios, a fin de diseminarlo en su comunidad y en la sociedad en general.

**Artículo 50.** Será prioridad institucional la publicación de obras de alta calidad que apoyen las actividades académicas y contribuyan a la solución de los problemas del país.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 51.** Las publicaciones que se elaboren con apoyo del Instituto formarán parte de su patrimonio, por lo que le compete la administración de los derechos que de ellos deriven. En caso de que la publicación se elabore con la colaboración de terceros, la propiedad intelectual estará determinada en el convenio respectivo.

**Artículo 52.** La Comisión de la Obra Editorial y los Materiales Educativos del Consejo General Consultivo será la instancia encargada de definir los lineamientos y políticas de la Obra Editorial del Instituto, así como el proceso y mecánica para la selección de publicaciones. Su integración y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo General Consultivo.

**Artículo 53.** El Instituto impulsará acciones de divulgación y distribución de su obra editorial y sus publicaciones, con la finalidad de ampliar su cobertura y difundir el conocimiento científico y tecnológico en el ámbito nacional e internacional utilizando sus recursos e infraestructura o a través de intercambios con organismos públicos y privados.

**Artículo 54.** El Instituto fundamentará sus lineamientos y políticas editoriales en el más absoluto respeto a la libertad de expresión, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia y en estricto apego al marco jurídico institucional.

## TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

**Artículo 55.** Los ingresos que genere el Instituto por la realización de actividades de integración social se consideran recursos autogenerados y podrán ser captados y ejercidos a través de:

- I. El Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto, o
- II. El presupuesto federal.

La programación, captación, ejercicio, registro y control de los recursos que ingresen al Fondo se someterán a lo dispuesto por las Reglas de Operación del mismo y a lo establecido en los lineamientos correspondientes.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

La programación, captación, ejercicio, registro y control de los recursos que ingresen al presupuesto federal se sujetarán a las normas aplicables a los recursos federales y a lo establecido en los mencionados lineamientos.

**Artículo 56.** Los recursos obtenidos por la realización de actividades de integración social deberán beneficiar a la dependencia politécnica que los genere y destinarse para sus finalidades y programas sustantivos, de acuerdo con la distribución prevista en los lineamientos correspondientes.

**Artículo 57.** Con independencia de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto podrá recibir toda clase de donativos por parte de personas físicas o morales, nacionales o del extranjero, que en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo y deberán destinarse para el cumplimiento de sus finalidades y atribuciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL PARTICIPANTE

**Artículo 58.** Las actividades de integración social se llevarán a cabo con la participación del personal docente, y podrán participar el personal de apoyo y asistencia a la educación y los alumnos, de acuerdo con las políticas y lineamientos correspondientes.

**Artículo 59.** La participación del personal docente se sujetará a lo dispuesto en las fracciones IX, X y XI del artículo 123 del Reglamento Interno del Instituto, sin afectar las labores académicas y o de investigación asignadas.

**Artículo 60.** El personal académico y de apoyo y asistencia a la educación que participe en actividades de integración social, podrá recibir incentivos extraordinarios, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración. Éstos serán independientes de su percepción salarial y del sistema de prestaciones pactado en las condiciones laborales respectivas, por lo que en ningún caso podrán formar parte o integrar el salario que percibe por su relación laboral con el Instituto. En este caso, dicha participación se formalizará mediante la suscripción de una carta compromiso en la que se manifieste su conformidad con la responsabilidad asignada.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 61.** Los alumnos que participen en actividades de integración social podrán recibir estímulos económicos con base en los lineamientos correspondientes, sin que ello implique relación laboral alguna con el Instituto.

**Artículo 62.** Para la realización de las actividades de integración social se podrán contratar los servicios de personas físicas o morales externas, debidamente justificados, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y la normatividad aplicable.

**Artículo 63.** Los participantes en las actividades de integración social deberán contar con el perfil adecuado a la actividad a realizar y podrán recibir constancias de participación.

## TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 64.** La propiedad intelectual es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado, a las personas físicas o morales que elaboren obras literarias, artísticas, invenciones o innovaciones, productos de la creatividad o del intelecto.

La propiedad intelectual que se genera en el Instituto comprende los derechos de autor y los de propiedad industrial tales como marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, entre otras.

**Artículo 65.** La transferencia de tecnología es la enajenación que se hace de la propiedad intelectual del Instituto, ya sea mediante la venta, cesión, licencia o autorización de uso a terceros, en forma gratuita u onerosa.

**Artículo 66.** El Instituto podrá realizar transferencia de tecnología con el objeto de coadyuvar al desarrollo de los diversos sectores y generar recursos económicos complementarios al presupuesto federal, para fortalecer el desarrollo de sus funciones sustantivas.

**Artículo 67.** Cuando el personal del Instituto genere productos susceptibles de protección de la propiedad intelectual utilizando recursos, apoyos, facilidades o la infraestructura del Instituto, la titularidad de la obra o invención pertenecerá al propio Instituto, que otorgará los créditos respectivos a quien corresponda y, en el caso de explotación, las regalías u otros derechos que previamente se convengan.



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
CONSEJO GENERAL CONSULTIVO  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 68.** Los titulares de las dependencias politécnicas deberán establecer las medidas necesarias para identificar y promover los productos o desarrollos susceptibles de protección de la propiedad intelectual que se generen o pudieran generarse, los cuales se harán del conocimiento de la Oficina del Abogado General para su registro inmediato.

**Artículo 69.** El Instituto podrá efectuar las acciones que permitan la enajenación, cesión, licencia explotación industrial o comercial de las invenciones, patentes, registros y demás derechos de propiedad intelectual en los términos que expresamente se convengan con el autor o inventor.

**Artículo 70.** El Instituto podrá permitir, en forma gratuita u onerosa, el uso de su propiedad intelectual por terceros, mediante autorización o licencia de uso, licencia de explotación, cesión de derechos o cualquier otra forma de transmisión de derechos, en los términos de los instrumentos jurídicos respectivos, los que deberán definir con precisión los alcances de la propiedad intelectual que se genere o pudiera generarse.

La Secretaría de Extensión e Integración Social será la responsable de establecer las mejores condiciones para la explotación de la propiedad intelectual del Instituto.

**Artículo 71.** Cuando el Instituto expresamente contrate personas físicas o morales para un desarrollo específico, los derechos de propiedad intelectual le pertenecerán de manera exclusiva al Instituto, lo cual deberá especificarse en el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 72.** Los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades que realice el personal académico durante el año sabático o cualquier otro tipo de estancia se entenderán del Instituto, salvo que se establezca otra condición en el convenio o contrato respectivo.

**Artículo 73.** El personal que participe en actividades de las que se deriven derechos de propiedad intelectual o que tenga acceso a información relacionada con dichas actividades, estará obligado a suscribir convenios de confidencialidad, a fin de garantizar su debida protección legal y adecuada transferencia de tecnología.



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
CONSEJO GENERAL CONSULTIVO  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**TÍTULO QUINTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

**Artículo 74.** Las actividades de integración social que realicen las dependencias politécnicas que impliquen la obtención de recursos o el trabajo con otras personas físicas o morales, y conlleven compromisos de cualquier naturaleza deberán constar por escrito en un convenio, contrato o cualquier otro instrumento jurídico previamente revisado y dictaminado por la Oficina del Abogado General.

Las dependencias politécnicas deberán ajustarse a los procedimientos establecidos en los lineamientos respectivos y en ningún caso podrán iniciar trabajos, realizar adquisiciones, pagos o comprometer fechas y ceremonias sin que se hayan cumplido los procedimientos correspondientes.

**Artículo 75.** Cuando las características de la actividad de integración social requiera la participación de dos o más dependencias politécnicas, el instrumento jurídico que corresponda deberá establecer con claridad los compromisos que asumirá cada una de ellas para el adecuado cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico.

**Artículo 76.** Los convenios, bases y acuerdos generales de colaboración, coordinación, o cooperación o cualquiera que sea su denominación que no establezcan acciones concretas o comprometan recursos, así como aquellos que se celebren con instituciones internacionales serán suscritos de forma indelegable por el Director General del Instituto, previo dictamen jurídico que realice el Abogado General.

**Artículo 77.** Los convenios y contratos que celebre el Instituto deberán definir con precisión los alcances de la propiedad intelectual que se genere o pudiera generarse.



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
CONSEJO GENERAL CONSULTIVO  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su expedición.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Politécnica.

**TERCERO.** En tanto se expiden los criterios, políticas y lineamientos previstos por el presente Reglamento, serán aplicables los existentes a la entrada en vigor del propio Reglamento en lo que no se opongan al mismo.

**CUARTO.** Los asuntos no previstos en el presente Reglamento así como las dudas que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento serán resueltos por el Director General del Instituto.

**México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.**

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

**DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA  
DIRECTOR GENERAL**